



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Callao, 03 de marzo del 2026

Señor

Presente.-

Con fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 096-2026-R.- CALLAO, 03 DE MARZO DE 2026:

VISTO:

El escrito S/N recibido 30 de enero de 2026 (Expediente N° E2068538), mediante el cual el estudiante DANIEL ALEJANDRO REYES RODRIGUEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con Código N° 2323120114, solicita su desvinculación definitiva a la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre de 2023, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2023-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al estudiante DANIEL ALEJANDRO REYES RODRIGUEZ a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, (Expediente N° E2068538) el estudiante DANIEL ALEJANDRO REYES RODRIGUEZ, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Código N° 2323120114, solicita su desvinculación definitiva a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0116-2026-URA/UNAC del 03 de febrero de 2026, adjuntó el Informe N° 010-2026-CQE/FIEE/URA del 02 de febrero de 2026, en el cual informa que: *"1. El señor DANIEL ALEJANDRO REYES RODRIGUEZ solicita desvinculación definitiva de la Universidad Nacional del Callao. 2. El señor DANIEL ALEJANDRO REYES RODRIGUEZ ingreso a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica en el*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

proceso de Admisión 2023 II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 343-2023-CU, se le asigne el código 2323120114. 3. Su última matrícula lo realizó en el 2025-N, con 20 créditos aprobados, con Promedio Ponderado 12.28, como consta en la Base de Datos del SGA y SYSMAT. Adjunto Historial Académico."

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 060-2026-UFAA-OAJ contenido en el Proveído N°243-2026-OAJ del 10 de febrero del 2026, en relación a la solicitud de Desvinculación Definitiva de la Universidad Nacional del Callao del estudiante Daniel Alejandro Reyes Rodríguez, en su sección análisis numeral 2.7, señala que *"Que, mediante la solicitud presentada, el administrado manifiesta su voluntad de retirarse de la Universidad, solicitando su desvinculación definitiva. En virtud de la autonomía de la voluntad y el ejercicio del derecho de petición, el recurrente ejerce su derecho fundamental al libre desarrollo. Este derecho conlleva la capacidad de tomar decisiones y actuar con plena libertad, siempre que no se contravenga el ordenamiento jurídico. En tal sentido, la solicitud presentada por el estudiante Daniel Alejandro Reyes Rodríguez resulta procedente."*; finalmente es de opinión que *"Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA presentada por la señor DANIEL ALEJANDRO REYES RODRIGUEZ a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica."*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia definitiva a la universidad, solicitada por el estudiante Daniel Alejandro Reyes Rodríguez; debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el señor Daniel Alejandro Reyes Rodríguez, es una renuncia definitiva a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y por tanto a la Universidad Nacional del Callao; al comunicar su renuncia definitiva. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0116-2026-URA/UNAC; Informe N° 010-2026-CQE/FIEE/URA; Informe Legal N° 060-2026-UFAA-OAJ; Proveído N°243-2026-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACEPTAR, la renuncia del estudiante **DANIEL ALEJANDRO REYES RODRÍGUEZ**, con Código N° 2323120114 a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2023-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre de 2023, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **DANIEL ALEJANDRO REYES RODRÍGUEZ** a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución

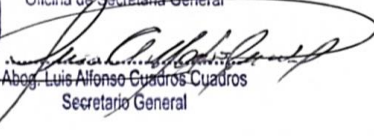
Artículo 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectorados, FIEE, URA, OTI e interesado.